

AUTOS: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' (PROGENITOR) Y
'[DEMANDADO_2]' (ABUELO) S/ ALIMENTOS

Expte. Nro. CI-00663-F-2026

Cipolletti, 26 de agosto de 2026. vh

Téngase presente la empleadora denunciada.-

Atento lo solicitado, MODIFIQUESE la cuota alimentaria provisoria ordenada mediante sentencia obrante en movimiento CI-00663-F-2026-I0005 de fecha 24 de abril de 2026, la que se establece en el 20 % de los haberes del alimentante, deducidos los descuentos de ley y los rubros no remunerativos tales como viáticos, viandas y pernocte.

En consecuencia líbrese oficio a SAN ANTONIO INTERNACIONAL a efectos que proceda a la retención mensual del 20% de los haberes que tenga a percibir el [DEMANDADO_1], deducidos únicamente los descuentos de Ley y los rubros no remunerativos tales como "viandas, viáticos y pernoctada", en carácter de cuota alimentaria provisoria por su hijo [FAMILIAR_1], haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta judicial de autos Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2], Sucursal Cipolletti, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC. 484/87. Cúmplase consignando datos completos.-

Sin perjuicio de ello, toda vez que el [DEMANDADO_1] se encuentra trabajando en relación de dependencia, líbrese oficio a la empleadora, a fin que remita los últimos seis (6) recibos de haberes del accionado, haciéndole saber que la respuesta al requerimiento podrá ser remitida al correo electrónico de la OTIF (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). Cúmplase en los términos y con transcripción de lo normado por el art. 119 del Código Procesal de Familia.-

Hágase saber a la parte actora que una vez recepcionados los recibos de haberes, deberá instar las actuaciones a efectos de poner las mismas en estado de dictar sentencia.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez